



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2016

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil dieciséis, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

ASISTENTES

Sr. Presidente:

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

DON PEDRO PASCUAL NIETO

Sr. Secretario:

DON BERNARDO GONZALO MATEO

Excusa su asistencia el teniente de alcalde don Juan Cruz González.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de noviembre de 2016, preguntándose por la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

2.1. Corrección de errores del Decreto 178/2016, de 2 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales a las Corporaciones locales destinadas a la mejora de la infraestructura y/o equipamiento de los centros y servicios sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 223, de 21 de noviembre.

2.2. Resolución de 7 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre la Junta de Extremadura y las Diputaciones Provinciales de Cáceres y de Badajoz, para la emisión por parte de los Organismos Autónomos de Recaudación dependientes de las mismas de certificados a los efectos de acreditar el cumplimiento de obligaciones tributarias de las Haciendas Locales, en los procesos de reestructuración de deuda hipotecaria al amparo del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 223, de 21 de noviembre.

2.3. Resolución de 17 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Empleo, del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), sobre concesión de subvenciones solicitadas por municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Programa I del Decreto 287/2015, de 23 de octubre, modificado por Decreto 43/2016, de 5 de abril, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 223, de 21 de noviembre; figurando en la misma el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con una subvención de 336.000 euros para la contratación de 56 personas desempleadas.

2.4. Anuncio de 9 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por el que se somete a información pública el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

incendios forestales en Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 223, de 21 de noviembre.

2.5. Corrección de errores del Decreto 71/2016, de 31 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 224, de 22 de noviembre.

2.6. Corrección de errores de la Orden de 6 de julio de 2016, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la mejora de las infraestructuras y la productividad de fincas rústicas de propiedad municipal, para el año 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 224, de 22 de noviembre.

2.7. Anuncio de 18 de noviembre de 2016, del Organismo Autónomo Provincial de Recaudación, relativo a la exposición pública de padrones, tasas y otros tributos (*tasas de la Estación de Autobuses y del Mercado de Abastos de Villanueva de la Serena correspondientes al mes de octubre de 2016*); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 223, de 23 de noviembre.

2.8. Resolución de 28 de octubre de 2016, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 225, de 23 de noviembre; figurando en la misma el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena con una subvención de 16.830 euros.

2.9. Decreto 186/2016, de 22 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con Grado I de dependencia en Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 227, de 25 de noviembre.

2.10. Resolución de 16 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad, Año Nuevo y Reyes; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 228, de 28 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.11. Resolución de 21 de noviembre de 2016, de la Secretaría General, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda la apertura del periodo de información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se aprueban los precios medios en el mercado para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles de naturaleza rústica, radicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, que se devenguen en el año 2017, se establecen las reglas para su aplicación y se publica la metodología para su obtención; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 228, de 28 de noviembre.

2.12. Resolución de 14 de noviembre de 2016, del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, por la que se acuerda la ampliación del plazo de justificación de la convocatoria de ayudas para la financiación de programas de inclusión social para colectivos excluidos o en riesgo de exclusión social, para el ejercicio 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 229, de 29 de noviembre.

2.13. Decreto 184/2016, de 22 de noviembre, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 230, de 30 de noviembre.

2.14. Resolución de 26 de octubre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de un garaje de maquinaria, depósito de baterías de automóvil y chatarra, promovida por Enrique Jiménez Fuentes, S.L., en el término municipal de Villanueva de la Serena; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 231, de 1 de diciembre.

2.15. Resolución de 23 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el calendario laboral oficial de fiestas locales para la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 2017; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 231, de 1 de diciembre.

2.16. Orden de 25 de noviembre de 2016, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para contribuir al mantenimiento de plazas de mayores con grado I de dependencia en



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Hogares Clubes con Pisos Tutelados y Centros de Atención Diurna en el ejercicio 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 232, de 2 de diciembre.

2.17. Resolución de 28 de noviembre de 2016, de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Igualdad y Violencia de Género; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 232, de 2 de diciembre.

2.18. Resolución de 1 de diciembre de 2016, del Banco de España, por la que se publican determinados tipos de referencia oficiales del mercado hipotecario; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 291, de 2 de diciembre.

2.19. Decreto 191/2016, de 29 de noviembre, por el que se crea la Comisión Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 233, de 5 de diciembre.

2.20. Decreto 192/2016, de 29 de noviembre, por el que se regulan los incentivos destinados a favorecer la contratación de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 233, de 5 de diciembre.

2.21. Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 292, de 3 de diciembre.

2.22. Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 294, de 6 de diciembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.23. Escrito de la Directora General de Deportes, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de 18 de noviembre de 2016, en el que se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

"Que en su anterior escrito de fecha 24 de febrero de 2016 se informó de la entrada en vigor, el 20 de octubre de 2015, de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura el 21 de abril de 2015.

Que en ese escrito se adjuntaba un folleto donde aparecían resumidas cinco profesiones (Profesor de Educación Física, Monitor Deportivo, Entrenador Deportivo, Preparador Físico y Director Deportivo), las funciones propias y la cualificación profesional necesaria para el ejercicio profesional de cada una de ellas.

Que como quiera que dicha Ley lleva ya más de un año en vigor y se están produciendo las fricciones normales que la implantación de una ley de estas características conlleva necesariamente, les están llegando a esa Dirección General algunas denuncias de usuarios y entidades relativas al ejercicio de actividades profesionales del deporte por parte de personal no cualificado, en muchos casos en las propias instalaciones deportivas municipales.

Que con el objetivo de lograr el cumplimiento de esta Ley, es sumamente importante la labor de estrecha colaboración que se haga desde todas las Administraciones Públicas, y en concreto desde este Ayuntamiento, para controlar que esta Ley se cumpla en todas las instalaciones deportivas de propiedad municipal y, de esta forma, asegurarse que todas aquellas personas que ejerzan cualquiera de las profesiones del deporte, incluidas aquellas que lo hacen de forma voluntaria, en las instalaciones propiedad del Ayuntamiento (bien a través de gestión directa o bien cedidas a usuarios por el Ayuntamiento), cumplan los requisitos y obligaciones que impone la Ley para cada una de estas profesiones".

2.24. Escrito del Jefe de Sección de Planes y Proyectos, adscrito a la Dirección General de Turismo, de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de fecha 15 de noviembre de 2016, adjuntando resolución de la citada Consejería de fecha 28 de octubre anterior, de concesión de una subvención nominativa, a favor del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por un importe de dos mil euros (2.000), para la promoción de "La Carrerita", declarada Fiesta de Interés Turístico Regional.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

2.25. Escrito de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 21 de noviembre de 2016, informando de la voluntad e interés del citado Instituto de mantener durante el 2017 los servicios de igualdad que se vienen prestando, con la colaboración de las entidades locales de la Comunidad Autónoma, a través de los y las profesionales de igualdad; estando previsto que el importe de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, la cual irá dirigida a facilitar el apoyo necesario a esta entidad para *"incorporar el derecho de igualdad en el ejercicio de sus competencias y para la evaluación, información y atención a mujeres víctimas de violencia de género para prevenir procesos de exclusión social"*, sea de 20.000 euros, estando, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2017.

2.26. Escrito de la Unidad de AEPSA del Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE), adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de fecha 20 de septiembre de 2016, adjuntando la resolución de la Directora Provincial del SPEE, de la misma fecha, de otorgamiento de una subvención al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, por importe de 79.518 euros, para financiar el coste salarial total derivado de la contratación de trabajadores desempleados en la realización de la obra denominada *"Proyecto de reforma de la planta primera del antiguo edificio de Iberdrola"*.

2.27. Escrito del Director del Instituto de la Juventud de Extremadura, adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 23 de noviembre de 2016, informando que el citado Instituto, *"a la vista del deterioro que presentaba el Espacio de Creación Joven ubicado en esta localidad, debido a la falta de mantenimiento adecuado en la legislatura anterior"*, ha realizado petición expresa de ofertas para la realización de obras de mejora, según proyecto elaborado por el personal técnico del Instituto, a distintas empresas constructoras, y que una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, ha resultado adjudicataria la empresa VICIOSO Y GOMEZ, S.L., por un importe de 24.079 euros, IVA incluido; estando previsto que, salvo causas de fuerza mayor, las obras finalicen en este ejercicio presupuestario.

2.28. Escrito de la Sección de Escuelas Taller, del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), adscrito a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de fecha 25 de noviembre de 2016; de notificación de la resolución de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, de revocación parcial de la subvención concedida al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

para la puesta en marcha del proyecto de formación profesional dual @prendizext "Juan de Zúñiga", quedando fijada definitivamente dicha subvención en la cantidad de 205.536,89 euros; declarándose la pérdida parcial del derecho a obtener la subvención por importe de 17.841,67 euros, debido a la falta de justificación de los diferentes gastos y pagos efectuados.

2.29. Escrito de la Subdirección General de Coordinación de la Contratación Electrónica, adscrita a la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de fecha 22 de noviembre de 2016, comunicando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden EHA/1220/2008, de 30 de abril, por la que se aprueban las instrucciones para operar en la Plataforma de Contratación del Estado, se ha procedido a la creación del Perfil de Contratante solicitado por este Ayuntamiento; por lo que, a partir de este momento, se puede comenzar a operar en la Plataforma de Contratación del Estado, realizando tanto el alta de los usuarios publicadores y editores de este organismo, como de las licitaciones que se vayan a publicar.

2.30. Escrito de la Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, de fecha 25 de noviembre de 2016, informando de la voluntad e interés del citado Instituto de mantener durante el ejercicio de 2017 los servicios de prevención de la violencia de género y potenciar las medidas de atención y protección a las víctimas de la misma que se vienen prestando; estando previsto que el importe de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena sea de 18.525 euros, estando, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio presupuestario de 2017.

2.31. Escrito de la Sección de Escuelas Taller y Programas Especiales del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), adscrito a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2016; notificando la resolución de la misma fecha, de la Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva de la Serena una subvención de 960.440,40 euros para la ejecución del proyecto "VESCI", para las siguientes cuatro especialidades: fábrica de albañilería, soldadura, montaje y mantenimiento de redes eléctricas de baja tensión y pintura decorativa en construcción (15 alumnos para cada especialidad); al amparo de la Orden de 12 de julio de 2016, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones del ejercicio 2016 dirigidas a entidades promotoras de proyectos del programa de formación en alternancia con el empleo "Escuelas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Profesionales de Extremadura", con formación no vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-

3.1. Visto el expediente de contratación del suministro de una máquina multifuncional blanco-negro para el servicio de reprografía, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*); y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2012 se adjudicó a la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L, con domicilio social en esta ciudad, en el Polígono Industrial "Cagancha", nº 9 y CIF B10024941; el contrato de suministro de una máquina multifuncional blanco-negro para el servicio de reprografía, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*); por la cantidad de trece mil quinientos euros (13.500), y dos mil cuatrocientos treinta euros (2.430) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 14 de febrero siguiente.

RESULTANDO: Que por el contratista se prestó una garantía definitiva para responder de las obligaciones dimanantes del contrato de seiscientos setenta y cinco euros (675), mediante aval de la entidad financiera LIBERBANK, S.A., de 1 de febrero de 2012, inscrito en el registro especial de avales de dicha entidad con el nº 2099.0174.39.4310000938, según carta de pago de la tesorería municipal de 3 de febrero siguiente.

RESULTANDO: Que habiendo finalizado la vigencia del contrato, se ha emitido por la responsable del Servicio de E-@administración e Innovación Tecnológica acta de conformidad y liquidación, fechada el pasado 4 de noviembre, en la que se deja constancia de que se ha producido la finalización del suministro, habiéndose prestado este de forma satisfactoria; y, en lo que se refiere a la liquidación del contrato, que no ha existido saldo resultante ni a favor ni en contra de esta Administración; así como que, habiendo transcurrido el plazo de garantía sin que hayan existido responsabilidades imputables al contratista ni vicios ocultos, procede igualmente la devolución de la garantía depositada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación"; y que "en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato".

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 222, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado, establece que "dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante".

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 102 de la norma de constante referencia establece que "la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista".

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la conformidad con la realización del objeto del contrato por parte de la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Aprobar la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes.

Tercero. Devolver a la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L. la garantía definitiva de seiscientos setenta y cinco euros (675), constituida mediante aval de la entidad financiera LIBERBANK, S.A., de 1 de febrero de 2012, inscrito en el registro especial de avales de dicha entidad con el nº 2099.0174.39.4310000938.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía definitiva al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al contratista, a las Concejalías delegadas de Hacienda y E-@dministración e Innovación Tecnológica; a los Servicios de E-@dministración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.2. Visto el expediente de contratación de un servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de febrero de 2012 se adjudicó a la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L. con domicilio social en esta ciudad, en el Polígono Industrial "Cagancha", nº 9, y CIF B10024941; el contrato del servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, por un período de dos años, por el precio de veinte mil doscientos euros (20.200), y tres mil seiscientos treinta y seis euros (3.636) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 14 de febrero siguiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de enero de 2014 se prorrogó la vigencia del contrato por otros dos años más; habiéndose formalizado la prórroga en documento administrativo el día 4 de febrero siguiente.

RESULTANDO: Que por el contratista se prestó una garantía definitiva para responder de las obligaciones dimanantes del contrato de mil diez euros (1.010), mediante aval de la entidad financiera LIBERBANK, S.A., de 1 de febrero de 2012, inscrito en el registro especial de avales de dicha entidad con el nº 2099.0174.35.4310000920, según carta de pago de la tesorería municipal de 3 de febrero siguiente.

RESULTANDO: Que habiendo finalizado la vigencia del contrato, se ha emitido por la responsable del Servicio de E-@administración e Innovación Tecnológica acta de conformidad y liquidación, fechada el pasado 4 de noviembre, en la que se deja constancia de que se ha producido la finalización del servicio, habiéndose prestado este de forma satisfactoria; y, en lo que se refiere a la liquidación del contrato, que no ha existido saldo resultante ni a favor ni en contra de esta Administración; así como que, habiendo transcurrido el plazo de garantía sin que hayan existido responsabilidades imputables al contratista ni vicios ocultos, procede igualmente la devolución de la garantía depositada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 222 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que *"el contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación"*; y que *"en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato"*.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el artículo 222, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes mencionado, establece que *"dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 102 de la norma de constante referencia establece que *“la garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”*.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar la conformidad con la realización del objeto del contrato por parte de la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L.

Segundo. Aprobar la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes.

Tercero. Devolver a la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L. la garantía definitiva de mil diez euros (1.010), constituida mediante aval de la entidad financiera LIBERBANK, S.A., de 1 de febrero de 2012, inscrito en el registro especial de avales de dicha entidad con el nº 2099.0174.35.4310000920.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Quinto. Comunicar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía definitiva al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Dar traslado del presente acuerdo al contratista, a las Concejalías delegadas de Hacienda y E-@ministración e Innovación Tecnológica; a los Servicios de E-@ministración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.3. Visto que por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz se ha redactado el proyecto técnico denominado "*Proyecto de consolidación del porticado de la Plaza de España*", al que se acompaña el estudio básico de seguridad y salud redactado por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes; con un presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos (643.298,80), más ciento treinta y cinco mil noventa y dos euros con setenta y cinco céntimos (135.092,75) de IVA, lo que hace un total de setecientos setenta y ocho mil trescientos noventa y un euros con cincuenta y cinco céntimos (778.391,55); y

RESULTANDO: Que se ha emitido informe de supervisión del proyecto por el arquitecto municipal don Pedro de Jorge Crespo, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que el referido proyecto define con precisión el objeto del contrato de obras a ejecutar y que su contenido se ciñe al artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Aprobar el referido proyecto de obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Urbanismo; y a los Servicios de Urbanismo, Intervención y Contratación; a los oportunos efectos.

3.4. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Teresa Barco Adalid, con DNI 33917962T y domicilio en esta ciudad, en calle San Francisco, nº 45-2º; con entrada en el Registro Municipal el día 3 de mayo de 2016 (nº 3.434); para que se le indemnice por los daños ocasionados en la fachada de la vivienda de su propiedad, sita en el nº 8 de la calle Felipe Trigo, en el transcurso del pasado mes de enero, cuando unos operarios municipales estaban realizando tareas de mantenimiento en la calzada con una máquina que soltó un chorro de líquido que produjo múltiples manchas en la misma.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 24 de noviembre de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la *"responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos"* tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".*

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".*

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe emitido por el arquitecto técnico municipal don Manuel Antonio Calderón Reyes, en el que se pone de manifiesto, en síntesis, lo siguiente:

"Realizada visita de inspección al lugar indicado y consultado con los servicios operativos de Vías y Obras sobre el asunto, se comprueba que los hechos mencionados por la solicitante son ciertos y que las placas de granito que revisten la fachada se hallan manchadas de aceite. El encargado de Vías y Obras manifiesta que lo intentaron solventar con un desengrasante, no obteniendo los resultados esperados. Por todo ello, pusieron los hechos en conocimiento de la compañía aseguradora del vehículo municipal, con el fin de que se diera una solución satisfactoria por parte de la aseguradora a lo demandado por la solicitante.

La Unidad de Responsabilidad Patrimonial del Ayuntamiento se puso en contacto con la compañía aseguradora para conocer en qué estado se encontraba la resolución del siniestro, contestando la misma que rehúsa hacerse cargo al entender que los hechos ocurridos no fueron por un accidente de circulación y, por tanto, no tienen cobertura.

Para reparar los daños en la fachada, sería necesaria la demolición de las placas manchadas y su restitución por otras de iguales características, siendo el valor estimado de los trabajos de ochocientos ochenta euros y diecinueve céntimos (880,19), gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos. Para la valoración se ha utilizado la Base de Precios de la Junta de Extremadura de 2012 y los precios del suministrador del material a colocar".

RESULTANDO: Que puesto de manifiesto el expediente a la reclamante, por la misma se presentó un presupuesto de los daños por un importe superior, cifrado en tres mil doscientos dieciséis euros y dieciocho céntimos (3.216,18), IVA incluido.

RESULTANDO: Que sobre la valoración presentada por la reclamante se ha emitido nuevo informe por el técnico municipal actuante, en el que se indica, entre otros extremos, lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

"Vistas y estudiadas las alegaciones presentadas, y realizada nueva visita de inspección al lugar señalado, se informa que en el escrito de alegaciones se presenta un presupuesto de reparación de daños en el que se enumeran una serie de trabajos, algunos de los cuales el técnico que suscribe considera que no son necesarios, tales como el levantado y colocación de dos rejillas existentes y remates de pintura exterior e interior. En relación a esto, informar que en el presupuesto no están incluidas las unidades ni dimensiones de las piezas a reponer ni tampoco el precio unitario de los trabajos. Por todo ello, no se puede aceptar el mismo. Sin embargo, informar que, revisada la valoración inicial realizada por este técnico, se han detectado leves errores de medición que han sido subsanados en una nueva valoración, que resulta ser de mil doscientos cincuenta euros y treinta y un céntimos (1.250,31), gastos generales, beneficio industrial e IVA incluidos".

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existe franquicia.

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Estimar parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Teresa Barco Adalid, indemnizándole con la cantidad de mil doscientos cincuenta euros y treinta y un céntimos (1.250,31).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo a la reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Vías y Obras, Policía local y Asesoría Jurídica; a los oportunos efectos.

3.5. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Antonio Amador Lavado, con domicilio a efectos de notificaciones en esta ciudad, en calle Castillo de la Encomienda, nº 47, portal B, 1º G, y DNI 8693203P; con entrada en el Registro Municipal el día 12 de agosto de 2016 (nº 6.569); para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, con matrícula 4677-DSG, el día 27 de julio anterior, cuando al realizar maniobras de aparcamiento en la calle Hernán Cortés, a la altura del nº 18, golpeó un bolardo o pilona colocado de forma inadecuada en la calzada, según manifiesta el reclamante.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 22 de noviembre de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe de la Policía local en el que se deja constancia que *"existen daños varios en la piona ubicada en c/ Hernán Cortés, a la altura del nº 18-A, pero no es posible precisar si alguno de estos corresponden con los sufridos por el turismo propiedad del reseñado, ya que dicha piona presenta bastantes roces"; y que "aún cuando se aprecian daños en el turismo, no existen datos objetivos, más allá de lo manifestado por el conductor, que ayuden a precisar si estos han sido causados o no por la piona"*.

CONSIDERANDO: Que sobre la relación de causalidad, resulta concluyente el informe arriba transcrito, por lo que se estima que no se cumple el requisito básico para poder atribuir la responsabilidad a la Administración.

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *"la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma"*.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Antonio Amador Lavado.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la compañía FIACT, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

3.6. Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Santiago García Cid, con DNI 53547380C y domicilio en esta ciudad, en Avenida de las Mayas, nº 11, 3º D; con entrada en el Registro Municipal el día 15 de septiembre de 2016 (nº 7.352); para que se le indemnice por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, con matrícula 9915-FFX, por salpicaduras de pintura, cuando un operario municipal pintaba el carril-bici en el citado lugar.

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 23 de noviembre de 2016 el instructor del procedimiento, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

CONSIDERANDO: Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -vigente cuando los hechos dañosos tuvieron lugar-, desarrolla en su título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

CONSIDERANDO: Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración "es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público -*ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo*- como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal -y, por tanto, de su imputación a la Administración- los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, "sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley".

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado -que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas".

CONSIDERANDO: Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

RESULTANDO: Que obran en el expediente informes emitidos por los Servicios de Urbanismo y Policía local, que vienen a corroborar la realidad de los daños sufridos por el reclamante.

RESULTANDO: Que respecto a la valoración de los daños, el reclamante ha presentado presupuesto de reparación de taller autorizado, por un importe de trescientos ochenta y siete euros y veinte céntimos (387,20).

RESULTANDO: Que en la fecha en que sucedieron los hechos este Ayuntamiento tenía suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884), en el cual no existía franquicia.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma".



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Estimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Santiago García Cid, indemnizándole con la cantidad de trescientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (387,20).

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija para que proceda a tramitar el abono de la indemnización reconocida.

Tercero. Dar traslado asimismo de este acuerdo al reclamante, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Policía local, y a los Servicios de Urbanismo, Policía local y Asesoría Jurídica; a los oportunos efectos.

3.7. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial, y

RESULTANDO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2016, aprobó el documento denominado "Memoria técnico-económica para la mejora de la eficiencia energética del sistema de climatización del edificio del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena", a financiar con cargo al fondo JESSICA-F.I.D.A.E., con un gasto elegible de 113.929,95 euros; asumiendo el compromiso de ejecutar la totalidad del indicado gasto.

RESULTANDO: Que en ejecución del expresado acuerdo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de octubre de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial; se autorizó el gasto que representa la referida contratación, por un importe de ciento trece mil novecientos veintinueve euros con noventa y cinco céntimos (113.929,95), desglosado en noventa y cuatro mil ciento cincuenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (94.156,98) de precio y diecinueve mil setecientos setenta y dos euros con noventa y siete céntimos (19.772,97) de IVA, con cargo a la partida 06/1522/62309, proyecto de gasto 2016/2/1/6, del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares,



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 24 de octubre, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se ha elevado propuesta de exclusión de la licitación de los siguientes licitadores, por no adecuarse sus ofertas a los aspectos técnicos requeridos en el pliego de prescripciones técnicas:

ELECTRICIDAD FERYSAN, S.A.
Carretera de Murcia, nº 28
30400 - Caravaca de la Cruz (Murcia)

ELECTRICIDAD J.J. ZAHINOS S.L.
c/ Manuel Sánchez Barriga, nº 1, nave 3.
06006 - Badajoz.

CINMA INSTALADORES, S.L.
c/ Guadiana, nº 28.
06490 - Guadiana del Caudillo (Badajoz).

AGUSTÍN PACHÓN GUERRERO
c/ Coso, nº 22.
06225 - Ribera del Fresno (Badajoz).

SOLAR JIENNENSE, S.L.
Polígono Empresarial "Nuevo Jaén".
c/ Beatriz Núñez, nº 10.
23009 - Jaén.

RESULTANDO: Que, asimismo, tras la ponderación efectuada de los criterios de adjudicación del contrato, por la Mesa de Contratación se han clasificado las ofertas de los licitadores admitidos en la siguiente forma:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

nº orden	licitador	puntos
1	VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	84,00
2	ELECTRICIDAD VIR, S.L.	82,00
3	INSMONSAT EXTREQUIPA, S.L.	80,38
4	PABLO CALATRAVA PAREDES	78,31
5	RAMÓN CRIADO Y CIA, S.A.	77,84
6	ELECNOR, S.A.	73,97
7	SANTOS REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, S.L.	73,95
8	ÁNGEL PORTILLO GONZÁLEZ	73,39
9	ELECTRICIDAD CUSTODIO, S.L.	70,32

licitador	criterio 1 (euros/puntos)	criterio 2	criterio 3 (horas/puntos)	total puntuación
SANTOS REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, S.L.	74.240,00 39,95	Sí 30	80 horas 4,00	73,95
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	87.224,12 34	Sí 30	400 horas 20,00	84
RAMÓN CRIADO Y CIA, S.A.	64.000,00 46,34	Sí 30	30 horas 1,50	77,84
INSMONSAT EXTREQUIPA, S.L.	69.165,00 42,88	Sí 30	150 horas 7,50	80,38
ELECNOR, S.A.	78.106,27 37,97	Sí 30	120 horas 6,00	73,97
ELECTRICIDAD VIR, S.L.	59.318,89 50	Sí 30	40 horas 2,00	82
ELECTRICIDAD CUSTODIO, S.L.	73.557,96 40,32	Sí 30	No 0	70,32
PABLO CALATRAVA PAREDES	63.496,00 46,71	Sí 30	32 horas 1,60	78,31
ÁNGEL PORTILLO GONZÁLEZ	77.470,00 38,29	Sí 30	102 horas 5,10	73,39

Criterio 1: Precio (hasta 50 puntos). Se valorará conforme a la siguiente fórmula:
Puntos = mejor precio ofertado (precio más bajo) x 50/precio ofertado.

Criterio 2: Compromiso de realización del mantenimiento preventivo de las instalaciones (30 puntos). Se valorará con treinta (30) puntos al licitador que oferte la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo de las instalaciones, conforme al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, con las condiciones y periodicidad establecida en el proyecto técnico.

Criterio 3: Bolsa de horas de instalador para trabajos adicionales de la misma tipología sin coste alguno para la Administración (hasta 20 puntos). Se valorará conforme



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

a la siguiente fórmula: Puntos = número de horas ofertadas x 20/mejor oferta (mayor número de horas ofertadas).

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Excluir de la licitación a los licitadores a que se ha hecho referencia anteriormente, por no adecuarse su oferta a los aspectos técnicos requeridos en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Estimar como oferta económicamente más ventajosa la presentada por la entidad mercantil VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., con domicilio social en Sevilla, en Avenida Eduardo Dato, nº 69 y CIF A28233922; comprensiva de un precio de ochenta y siete mil doscientos veinticuatro euros y doce céntimos (87.224,12), más dieciocho mil trescientos diecisiete euros y seis céntimos (18.317,06) de IVA, en total, pues, ciento cinco mil quinientos cuarenta y un euros y dieciocho céntimos (105.541,18), y de las siguientes mejoras: el compromiso del mantenimiento preventivo de las instalaciones previsto en el pliego de prescripciones técnicas, y 400 horas de instalador para trabajos adicionales.

Tercero. Requerir a la citada mercantil para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, presente la documentación a que se refiere la cláusula vigesimosegunda del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, cuatro mil trescientos sesenta y un euros y veintín céntimos (4.361,21), que podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en la cláusula decimosegunda del referido pliego; así como de haber abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 202, de 24 de octubre de 2016 (anuncio 5009/2016), cuyo importe es de ciento cuarenta y cuatro euros con cincuenta y cuatro céntimos (144,54).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos; a los licitadores excluidos; a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y Alumbrado; a los Servicios de Urbanismo, Alumbrado, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

3.8. Visto el expediente de contratación del arrendamiento del quiosco de golosinas ubicado en el exterior de la zona ajardinada de la Plaza de la Cruz del Río, próximo al vértice noroeste de la misma; y

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 2015, se adjudicó a doña Cristina Moro Rodríguez, con domicilio a efectos de notificaciones en Villanueva de la Serena (Badajoz), en Paseo de Castelar, nº 13, 5º D, y DNI 52882861L; el contrato de arrendamiento del quiosco de golosinas ubicado en el exterior de la zona ajardinada de la Plaza de la Cruz del Río, próximo al vértice noroeste de la misma, por un período de diez años, y una renta anual de mil doscientos (1.200) euros, más los impuestos correspondientes; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 8 de junio de 2015; previo depósito por parte de la interesada, en metálico, de una garantía definitiva de seiscientos (600) euros, según carta de pago de la tesorería municipal de 24 de abril anterior.

RESULTANDO: Que con fecha 21 de junio de 2016 se presentó escrito por la arrendataria en el que solicitaba la resolución del contrato de mutuo acuerdo entre las partes, con devolución de la garantía depositada; alegando, en síntesis, la situación de dificultad que en que se encuentra el sector de servicios.

RESULTANDO: Que según informe de la tesorería municipal, consta como impagado el precio del arrendamiento de diversos meses, ascendiendo la deuda a la cantidad de seiscientos cinco euros (605), incluidos los meses de julio y agosto de 2016.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

RESULTANDO: Que, asimismo, consta certificado del Organismo Autónomo de Recaudación en el que se pone de manifiesto que la arrendataria adeuda ocho recibos por el alquiler del bien en cuestión, ascendiendo la deuda en ejecutiva a un total de mil ciento dieciocho euros con treinta y cinco céntimos (1.118,35).

CONSIDERANDO: Que en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta contratación se establece que *"el contrato ostenta carácter privado, por lo que se regirá en cuanto a sus efectos y extinción por las normas de Derecho Privado, según establece el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público"*.

CONSIDERANDO: Que así las cosas, se plantea la cuestión de cómo responder a la solicitud de la arrendataria, existiendo una causa de resolución previa como es el impago de mensualidades de renta, pudiendo adoptarse dos soluciones: bien resolver el contrato de mutuo acuerdo, con devolución de la garantía prestada y, al mismo tiempo, compensar esta con las cuotas impagadas; bien resolver el contrato unilateralmente por parte de la Administración, con incautación de la garantía, dejando subsistente la deuda generada, para que sea satisfecha en vía voluntaria o ejecutiva.

CONSIDERANDO: En relación a la primera de las posibilidades, que el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista constituye una causa de resolución de los contratos, y que en los contratos de naturaleza administrativa esta causa de extinción se contempla en el artículo 223. c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que impone como condición para llevarse a cabo que no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, como exige el artículo 224.4 de dicha norma.

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, como señala el artículo 20.2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la extinción de los contratos privados se rige por las normas de Derecho privado, esto es, por la autonomía de la voluntad, con sus límites, pero sin que se vea constreñida por las previsiones normativas establecidas para los contratos administrativos.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a los límites desde la perspectiva del Derecho Privado, el artículo 1.255 del Código Civil establece que *"los contratantes*



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

pueden establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”.

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la segunda posibilidad, como señala el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha nº 157/2012, de 18 de junio, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha examinado y se ha pronunciado sobre supuestos relativos al cumplimiento y efectos de contratos de arrendamientos suscritos por Ayuntamientos (vg. Sentencia del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 1989, RJ 1989/762) y que en dicha jurisprudencia se señala que, tratándose de un contrato privado, el Ayuntamiento no podrá ejercitar para su extinción la potestad de resolución contractual con la que no cuenta, debiendo demandar la declaración del fin del vínculo contractual ante la jurisdicción ordinaria; siendo este orden jurisdiccional el competente, asimismo, para imponer a la entidad contratista la obligación de pago de las cantidades adeudadas y el abandono de la instalación.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de todo lo anterior, el supuesto de resolución unilateral del contrato no tendría viabilidad legal si no es acudiendo a los tribunales ordinarios, y que dicha opción, por los plazos tan dilatados que conlleva la tramitación judicial, a la postre sería más gravosa y perjudicial para los intereses municipales, pues no dispondría del bien hasta la finalización del procedimiento, impidiendo con ello una nueva licitación.

CONSIDERANDO: Que, sin embargo, en cuanto a la primera vía, nada impide llevar a cabo la resolución de mutuo acuerdo planteada.

RESULTANDO: Que obra en el expediente informe del arquitecto técnico municipal don Alejandro Gómez Romero en el que se pone de manifiesto que el bien se encuentra en buen estado y conforme a lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas.

CONSIDERANDO: Que se estima inconveniente la permanencia del contrato por razones de interés público, al permitir su resolución anticipada la convocatoria de un nuevo procedimiento para la adjudicación del arrendamiento del citado quiosco en unas condiciones más acordes con la situación económica actual, lo que garantizará a buen seguro que su explotación se realice en las debidas condiciones de servicio y atención al público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Vista la propuesta que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido fiscalizada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Declarar resuelto por mutuo disenso, con efectos desde el día 21 de junio de 2016, el contrato de arrendamiento del quiosco de golosinas ubicado en el exterior de la zona ajardinada de la Plaza de la Cruz del Río, próximo al vértice noroeste de la misma, suscrito con doña Cristina Moro Rodríguez el día 8 de junio de 2015; anulándose las liquidaciones efectuadas con posterioridad.

Segundo. Devolver a la interesada la garantía definitiva de seiscientos euros (600), constituida en metálico el día 24 de abril de 2015.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación; compensar el crédito reconocido a favor de la arrendataria con las deudas que la misma mantenga con este Ayuntamiento por cualquier concepto, estén en periodo de recaudación voluntaria o ejecutiva.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar la resolución del contrato y la devolución de la garantía definitiva al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Sexto. Notificar el presente acuerdo a la interesada, a las Concejalías de Hacienda, Urbanismo y Comercio, y a los Servicios de Urbanismo, Comercio, Contratación, Intervención y Tesorería; a los efectos oportunos.

3.9. Visto el expediente incoado para la contratación del suministro de un vehículo para el Servicio de Policía Local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*), por un periodo de cuarenta y ocho meses; y

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de agosto de 2016, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, del suministro de un vehículo para el Servicio de la Policía Local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*), por un periodo de cuarenta y ocho meses; se autorizó el gasto correspondiente a la anualidad de 2016 con cargo a la partida 03/132/204 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2017, 2018, 2019 y 2020 al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 164, de 29 de agosto, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

RESULTANDO: Que previa la tramitación correspondiente, por la Mesa de Contratación constituida al efecto se elevó el pasado 28 de octubre propuesta de adjudicación del contrato a favor de la proposición presentada por la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A., con domicilio social en Castellón, en Avda. de Valencia, s/n y CIF A12363529; por resultar la oferta económicamente más



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOS)

ventajosa, comprensiva de un precio de treinta y seis mil setecientos veinte (36.720) euros, más siete mil setecientos once euros y veinte céntimos (7.711,20) de IVA, conforme a las siguientes características y desglose:

- Vehículo ofertado: Volkswagen Caddy 2.0 TDI.
- Precio del arriendo: veintiocho mil ochocientos (28.800) euros, más seis mil cuarenta y ocho (6.048) euros de IVA.
- Canon de mantenimiento: siete mil novecientos veinte (7.920) euros, más mil seiscientos sesenta y tres euros y veinte céntimos (1.663,20) de IVA (cuota del seguro incluida).
- Kilómetros anuales: treinta y cinco mil (35.000 km/año); exceso: 0 €/km; defecto: 0,001 €/km + IVA.
- Entrega del vehículo en quince días.

RESULTANDO: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el pasado 7 de noviembre, se hizo suya dicha propuesta, por lo que se determinó requerir a la citada mercantil para que presentase la documentación a que se refiere la cláusula vigesimoprimera del pliego de cláusulas administrativas particulares por el que se rige la contratación y, en particular, la justificativa de haber constituido la garantía definitiva, cifrada en el 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA, esto es, mil ochocientos treinta y seis euros (1.836), así como de haber abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 164, de 29 de agosto de 2016, cuyo importe asciende a ciento setenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (176,66).

RESULTANDO: Que por la mercantil ANDACAR 2000, S.A. se ha presentado la documentación que le fue requerida, se ha constituido la garantía definitiva mediante aval de la entidad BANKIA, S.A. de 15 de noviembre de 2016, inscrito en el registro especial de avales de dicha entidad con el número 2016013622, según carta de pago de la tesorería municipal del pasado 22 de noviembre; y se han abonado los derechos de inserción del anuncio de licitación publicado en el Boletín Oficial de la Provincia a que se ha hecho referencia anteriormente, según carta de pago de la tesorería municipal del pasado 16 de noviembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente; por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

Primero. Adjudicar a la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A. el contrato de suministro de un vehículo para el Servicio de Policía Local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*), por un periodo de cuarenta y ocho meses; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria; documentos todos ellos que revestirán carácter contractual y se habrán de incorporar al documento administrativo en que se formalice el contrato.

Segundo. Disponer el gasto correspondiente con cargo a la partida 03/132/204 del vigente presupuesto, subordinándose la realización de los gastos correspondientes a los ejercicios de 2017, 2018, 2019 y 2020 al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; designar responsable del contrato al Jefe de la Policía Local, don Pedro Calderón Rodríguez, al cual



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, citándole para la firma del contrato correspondiente en documento administrativo; la cual, conforme a lo establecido en el artículo 156.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al licitador.

Sexto. Publicar en el perfil de contratante un anuncio en el que se dé cuenta de la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 154.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Séptimo. Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Octavo. Dar traslado del presente acuerdo al resto de candidatos; a las Concejalías delegadas de Hacienda y Policía Local; a los Servicios de Policía Local, Contratación, Intervención y Tesorería; y a la Oficina de Control del Gasto; a los oportunos efectos.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-

4.1. Decreto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Mérida, de fecha 23 de noviembre de 2016, por el que se admite a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de FCC AQUALIA, S.A. contra el convenio interadministrativo suscrito por los Ayuntamientos



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

de Don Benito y Villanueva de la Serena con el Consorcio para la Gestión de Servicios Medioambientales de la provincia de Badajoz (PROMEDIO), por virtud del cual dicho Consorcio asumirá la gestión y explotación de la depuradora de aguas residuales de uso urbano de ambos términos municipales; se determina que se tramite el citado recurso por las normas del procedimiento ordinario, habiéndosele asignado el nº 208/2016; se requiere la remisión del expediente administrativo a que se refiere el acto impugnado, y se emplaza a las partes para que puedan personarse como demandados ante dicho órgano judicial en el plazo de nueve días.

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de diciembre de 2016:

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 21 de noviembre de 2016.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Suministros.* Aprobación de la conformidad con la realización del objeto del contrato de suministro de una máquina multifuncional blanco-negro para el servicio de reprografía, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*), por parte de la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L.; de la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes; y de la devolución de la garantía definitiva de seiscientos setenta y cinco euros (675), constituida mediante aval de la entidad financiera LIBERBANK, S.A.

3.2. *Servicios.* Aprobación de la conformidad con la realización del objeto del contrato de servicio de mantenimiento de máquinas multifuncionales e impresoras, por parte de la entidad mercantil MECANIZACIÓN TENA, S.L.; de la liquidación del contrato, sin que exista saldo alguno a favor de ninguna de las partes contratantes; y de la devolución de la garantía definitiva de mil diez euros (1.010), constituida mediante aval de la entidad financiera LIBERBANK, S.A.

3.3. *Obras.* Aprobación del proyecto técnico denominado "Proyecto de consolidación del porticado de la Plaza de España", redactado por el arquitecto municipal don Alfonso Navarro Muñoz, con un presupuesto de ejecución por contrata de seiscientos cuarenta y tres mil doscientos noventa y ocho euros con ochenta céntimos (643.298,80), más ciento treinta y cinco mil noventa y dos euros con setenta y cinco céntimos (135.092,75) de IVA.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

3.4. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación parcial de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por doña Teresa Barco Adalid, con entrada en el Registro Municipal el día 3 de mayo de 2016 (nº 3.434); indemnizándole con la cantidad de mil doscientos cincuenta euros y treinta y un céntimos (1.250,31), por los daños ocasionados en la fachada de la vivienda de su propiedad, sita en el nº 8 de la calle Felipe Trigo, en el transcurso del pasado mes de enero, cuando unos operarios municipales estaban realizando tareas de mantenimiento en la calzada con una máquina que soltó un chorro de líquido que produjo múltiples manchas en la misma.

3.5. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don José Antonio Amador Lavado, con entrada en el Registro Municipal el día 12 de agosto de 2016 (nº 6.569); para que se le indemnice por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad, con matrícula 4677-DSG, el día 27 de julio anterior, cuando al realizar maniobras de aparcamiento en la calle Hernán Cortés, a la altura del nº 18, golpeó un bolardo o pilon colocados de forma inadecuada en la calzada, según manifiesta el reclamante.

3.6. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Estimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Santiago García Cid, con entrada en el Registro Municipal el día 15 de septiembre de 2016 (nº 7.352); indemnizándole con la cantidad de trescientos ochenta y siete euros con veinte céntimos (387,20), por los daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, con matrícula 9915-FFX, por salpicaduras de pintura producidas por un operario municipal que pintaba el carril-bici.

3.7. *Suministros.* Estimación de la oferta presentada por la entidad mercantil VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. como la económicamente más ventajosa en el procedimiento abierto convocado para la contratación del suministro e instalación para la climatización de la planta baja de la Casa Consistorial; comprensiva de un precio de ochenta y siete mil doscientos veinticuatro euros y doce céntimos (87.224,12), más dieciocho mil trescientos diecisiete euros y seis céntimos (18.317,06) de IVA, con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares reguladores de la contratación, y a la oferta y documentación técnica presentada por dicho licitador.

3.8. *Bienes.* Resolución por mutuo disenso del contrato de arrendamiento del quiosco de golosinas ubicado en el exterior de la zona ajardinada de la Plaza de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO
de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Cruz del Río, próximo al vértice noroeste de la misma, suscrito con doña Cristina Moro Rodríguez el día 8 de junio de 2015, con efectos desde el día 21 de junio de 2016; con devolución a la interesada de la garantía definitiva de seiscientos euros (600), constituida en metálico el día 24 de abril de 2015.

3.9. *Suministros.* Adjudicación a la entidad mercantil ANDACAR 2000, S.A. del contrato de suministro de un vehículo para el Servicio de Policía Local, así como la prestación de determinados servicios relacionados con su mantenimiento y conservación, y con su seguro, mediante el sistema de arrendamiento operativo (*renting*), por un periodo de cuarenta y ocho meses; por el precio treinta y seis mil setecientos veinte (36.720) euros, más siete mil setecientos once euros y veinte céntimos (7.711,20) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y cuarenta minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo